



Municipalidad de
Necochea

MUNICIPIO DE NECOCHEA

REGISTRO OFICIAL

FECHA: 25 MAR 2020

"2020 Año del General MANUEL BELGRANO"

Expte. Nro. 818/2020 Cpo. 4.-

SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS

VISTO:

Que mediante Ordenanza Nro. 10.061/20, sancionada por el Honorable Concejo Deliberante, se establecieron bonificaciones complementarias en carácter de incentivo al buen cumplimiento para todos los contribuyentes, según los términos y condiciones expuestos en la misma; y

CONSIDERANDO:

Que por lo expuesto, este Departamento Ejecutivo estima procedente Promulgar la mencionada Ordenanza;

POR ELLO:

EL INTENDENTE MUNICIPAL, EN USO DE LEGÍTIMAS ATRIBUCIONES, expide el siguiente:

DECRETO

ARTICULO 1ro.: Promúlgase la Ordenanza Nro. 10.061/20, sancionada en la Sala de Sesiones del Honorable Concejo Deliberante en la ciudad de Necochea, en Sesión Ordinaria realizada a los diecinueve días del mes de marzo de dos mil veinte, cuyos artículos se transcriben a continuación: "**Artículo 1º:** Facúltase al Departamento Ejecutivo a establecer y aplicar bonificaciones complementarias por buen cumplimiento, a partir del anticipo 5 y en cada uno de los anticipos mensuales siguientes, para todos los contribuyentes, en los términos y condiciones que se establezcan en la presente y en la reglamentación que en su caso se dicte a tales efectos. -

Artículo 2º: Fijese hasta el treinta por ciento (30%), y según corresponda, la bonificación por buen cumplimiento a otorgar por cada uno de los anticipos mensuales pagados en término y resultara complementario al beneficio obtenido por cada contribuyente de acuerdo a lo normado por el artículo 115 de la Ordenanza N° 10.046.-

La bonificación por buen cumplimiento se aplicará sobre los montos a abonar por las siguientes tasas: 1) Tasa por Servicios Urbanos; 2) Tasa por Servicios Sanitarios; 3) Tasa para Fortalecimiento, prevención y promoción de la Salud; 4) Tasa de Gestión Ambiental; y 5) Tasa Solidaria de Prevención y de Protección Ciudadana. -

W



Municipalidad de
Necochea

"2020 Año del General MANUEL BELGRANO"

La bonificación se determinará para cada una de las tasas mencionadas en el presente artículo y establecidas en los títulos I, III, XXVIII, XXIX y XXXIII de la Parte Especial de la Ordenanza N° 10.046, en forma individual para cada unidad o inmueble.

La aplicación de los beneficios obtenidos de acuerdo a lo normado por el artículo 115 de la Ordenanza N° 10.046, sumados al porcentaje establecido en el presente artículo, en ningún caso podrá superar el treinta por ciento (30%) de bonificación sobre los importes determinados por la Ordenanza N° 10.046, para las tasas individualizadas precedentemente.-

Artículo 3° El beneficio establecido en el artículo anterior será aplicable exclusivamente al pago en término de la obligación sobre la que se practica la bonificación, perdiendo el contribuyente el derecho al mismo con posterioridad a la fecha de vencimiento establecida. En las obligaciones liquidadas con más de un vencimiento, la bonificación tendrá vigencia hasta el último vencimiento determinado. -

Artículo 4°: Las bonificaciones por buen cumplimiento, establecidas en la presente Ordenanza entrarán en vigencia a partir del mes de mayo del 2020 y serán aplicadas en forma mensual a los anticipos correspondientes a las cuotas 5 hasta la 12 inclusive.

Artículo 5°: El beneficio otorgado por la presente ordenanza decaerá automáticamente ante el incumplimiento en el pago dentro de las fechas establecidas para cada anticipo mensual. -

El incumplimiento en el pago dentro de las fechas establecidas para cada anticipo mensual, implicará la pérdida del beneficio otorgado por la presente ordenanza, manteniéndose los beneficios obtenidos por los contribuyentes en los términos de lo dispuesto por el artículo 115 y concordantes de la Ordenanza N° 10.046.-

Artículo 6°: Establézcase en la emisión de las tasas municipales, a los fines informativos, la referencia a la presente norma y a la pérdida de la bonificación que esta acuerda en caso de incumplimiento. -

Artículo 7°: Modifíquese el artículo 439 de la Ordenanza N° 10.046, el cual quedará redactado de la siguiente forma: La tasa del presente Título estará dada por un Importe Fijo Anual, más un importe Variable Anual, para cada Inmueble. Los importes variables se determinarán por la multiplicación de la alícuota y la valuación fiscal de cada inmueble de la categoría en la que se encuentra categorizado el inmueble del contribuyente. Los importes exigibles en el periodo fiscal vigente, se establecerán de acuerdo a la escala que se detalla a continuación:

INMUEBLES URBANOS EDIFICADOS:

CATEGORÍA	VALUACIÓN FISCAL		ANUAL	
	MAYOR A:	MENOR O IGUAL A:	FIJO	ALÍCUOTA
A	\$ 0,00	\$ 250.000,00	\$ 732,87	0,08%
B	\$ 250.000,00	\$ 500.000,00	\$ 878,20	0,12%
C	\$ 500.000,00	\$ 1.000.000,00	\$ 1.199,98	0,13%
D	\$ 1.000.000,00	\$ 1.500.000,00	\$ 1.643,02	0,14%
E	\$ 1.500.000,00	\$ 2.000.000,00	\$ 2.102,42	0,15%
F	\$ 2.000.000,00	\$ 2.500.000,00	\$ 2.612,19	0,16%
G	\$ 2.500.000,00	\$ 3.000.000,00	\$ 3.625,08	0,17%
H	\$ 3.000.000,00	\$ 5.000.000,00	\$ 5.143,40	0,18%
I	\$ 5.000.000,00	\$ 10.000.000,00	\$ 8.667,70	0,19%
J	\$ 10.000.000,00		\$ 32.837,02	0,20%

INMUEBLES URBANOS BALDÍOS:

CATEGORÍA	VALUACION FISCAL		ANUAL	
	MAYOR A:	MENOR O IGUAL A:	FIJO	ALÍCUOTA
A	\$ 0,00	\$ 25.000,00	\$ 1.170,00	0,20%
B	\$ 25.000,00	\$ 50.000,00	\$ 1.170,00	0,20%
C	\$ 50.000,00	\$ 100.000,00	\$ 1.170,00	0,20%
D	\$ 100.000,00	\$ 150.000,00	\$ 1.170,00	0,20%
E	\$ 150.000,00	\$ 200.000,00	\$ 1.170,00	0,20%
F	\$ 200.000,00	\$ 250.000,00	\$ 1.170,00	0,20%
G	\$ 250.000,00	\$ 300.000,00	\$ 1.950,00	0,20%
H	\$ 300.000,00	\$ 500.000,00	\$ 1.950,00	0,20%
I	\$ 500.000,00	\$ 1.000.000,00	\$ 1.950,00	0,20%
J	\$ 1.000.000,00		\$ 1.950,00	0,20%

Artículo 8º: La alícuota fijada para la tasa solidaria de Prevención y Protección Ciudadana del Distrito de Necochea, establecida en el artículo que antecede, resultará aplicable a los inmuebles urbanos baldíos, a partir del anticipo 3 y siguientes. La disminución de dicha alícuota con respecto a los anticipos 3 y 4, generará para el contribuyente, un crédito a su favor en la correspondiente cuenta corriente. -

Artículo 9º: Respecto a las tasas establecidas en los títulos I, II, III, XXVIII, XXIX y XXXIII de la Parte Especial de la Ordenanza N° 10.046, y a efectos de determinar el importe exigible anual del año 2020, los anticipos 1 y 2 con vencimientos en el año en curso, quedarán fijados en los valores establecidos en la Ordenanza N° 9780/2019, Fiscal e Impositiva correspondiente al año 2019 y de acuerdo hayan sido liquidados.-

Artículo 10º: Facúltase al Departamento Ejecutivo a partir del anticipo 3, a realizar recategorizaciones de contribuyentes, a crear nuevas categorías de contribuyentes, a modificar alícuotas y/o montos fijos sobre las bases imponibles, cuando las mismas tiendan a hacer más eficiente y equitativa la tributación. Con excepción de las recategorizaciones o cálculos de oficio de las bases imponibles previstas en la Ordenanza N° 10.046, las nuevas categorías a crearse o las recategorizaciones previstas o la modificación de montos fijos y/o alícuotas en el presente artículo, en ningún modo podrán realizarse en perjuicio del contribuyente. -

Para el caso que, como consecuencia de la recategorización, de la creación de nuevas categorías, de la modificación de montos fijos y/o alícuotas aplicables sobre las bases imponibles, se generen, con respecto a los anticipos 3 y 4 del año 2020, diferencias en concepto de las tasas establecidas en los títulos I, III, XXVIII, XXIX y XXXIII de la Parte Especial de la Ordenanza N° 10.046, en favor del contribuyente, ello generará para éste, un crédito a su favor en la correspondiente cuenta corriente. -

Para la Tasa establecida en el Título II de la Parte Especial de la Ordenanza N° 10.046, la recategorización, la creación de nuevas categorías, la modificación de montos fijos y/o alícuotas aplicables sobre las bases imponibles, regirá a partir del Anticipo 5 y cada uno de los anticipos mensuales siguientes.


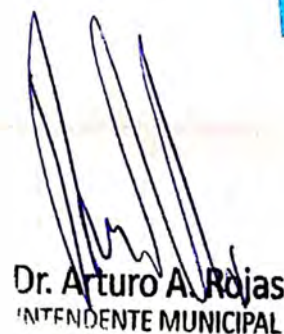
Artículo 11º: Todo conflicto normativo relativo a la aplicación de la presente ordenanza deberá resolverse en beneficio de esta última.

ARTICULO 2do.: Regístrese. Pase a la Subsecretaría de Agencia de Recaudación Municipal y áreas dependientes, y Dirección General de Cómputos. Tomen conocimiento la Contaduría General, Tesorería Municipal, Secretarías y Subsecretarías Municipales.

REGISTRADO BAJO Nro.640.....
a.ch.



J.P. Graciela A. Mamelucco
Secretaría de Hacienda
y Finanzas Públicas



Dr. Arturo A. Rojas
INTENDENTE MUNICIPAL